REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1564

Santiago de Cali, 03 de agosto de 2021

Mediante escrito enviado a través de correo electrónico, la auxiliar de la justicia designada como partidora dentro del presente asunto, allegó el trabajo de partición, en consecuencia, se ordenará correr traslado de conformidad con lo establecido en el Nral. 1º del Art. 509 del C.G.P.; igualmente se procederá a fijar los horarios.

De otro lado, el apoderado judicial de las herederas CLAUDIA JANETH CORTEZ GONZÁLEZ y YESSENIA DEL PILAR SALAZAR GONZÁLEZ manifiesta que renuncia al poder otorgado por problemas de salud, indicando dentro del contenido del correo a través del cual remitió la renuncia, que sus prohijadas tienen conocimiento de la misma.

Expresamente el inciso 4º del Art. 76 del C.G.P. establece*:* "*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*".

Como quiera que el profesional del derecho dio cumplimiento a lo establecido en la norma transcrita, comunicando la renuncia a sus poderdantes, y en razón a que el escrito de renuncia fue presentado el 14 de julio de 2021, el despacho procederá a aceptar la renuncia al poder.

Finalmente se arrimó nuevamente por parte de la DIAN certificado de no deuda, por lo que se ordenará incorporar al expediente.

Por lo antes expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: INCORPORAR al expediente el trabajo de partición presentado por la partidora designada.

SEGUNDO: CORRER traslado del trabajo de partición a los interesados por el término de cinco (05) días, de conformidad con lo establecido en el Art. 509 del C.G.P.

TERCERO: FIJAR la suma de dos millones setecientos trece mil seiscientos treinta y cinco pesos ($2’713.635,oo), por concepto de honorarios definitivos a la partidora que corresponde al uno por ciento (1%) del valor total de los bienes objeto de la partición, de conformidad con el artículo 363 del C.G.P. y el numeral 2 del artículo 27° del Acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, los que deberán ser cancelados por las partes.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace el apoderado judicial de las señoras CLAUDIA JANETH CORTEZ GONZÁLEZ y YESSENIA DEL PILAR SALAZAR GONZÁLEZ, de conformidad con el Inciso 4º del Art. 76 del C.G.P.

QUINTO: ADVERTIR a las señoras CLAUDIA JANETH CORTEZ GONZÁLEZ y YESSENIA DEL PILAR SALAZAR GONZÁLEZ, que deberán constituir nuevo apoderado judicial para que las represente dentro del presente asunto.

SEXTO: INCORPORAR al expediente digitalizado y poner en conocimiento de los interesados, por el medio más expedito, el certificado de no deuda enviado por la DIAN.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
92bb4ca06d67fa34b1c2e54e3564cab2025bbf3bc7670da1158e6f026b4c8c81
Documento generado en 03/08/2021 11:49:58 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica